

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, derecho fundamental que requiere supervisión y seguimiento tanto de la sociedad como de las autoridades competentes para hacerlo efectivo.

El agua, como recurso imprescindible para la vida y como base de la salud y el bienestar de la población, requiere de una adecuada gestión.

La Ley del Agua para el Estado de Puebla ha permitido el planteamiento de una estrategia a largo plazo acorde con el cuidado y preservación de los recursos hídricos, atendiendo a la exigencia de instrumentos que permiten su aprovechamiento en cantidad, calidad y sustentabilidad.

En tal sentido, la planeación, programación, gestión, conservación y preservación de los recursos hídricos así como la prestación de los servicios relacionados y las atribuciones de los Prestadores de Servicios Públicos, suponen acciones coordinadas con los sectores social y privado, de tal manera que esa vinculación se encuentre sustentada en apoyos técnicos y administrativos que permitan el fortalecimiento y funcionalidad de los servicios hídricos en el Estado.

Por lo que, es necesario ajustar la Ley del Agua para el Estado de Puebla con el objeto de otorgar certidumbre jurídica a las acciones que se realizan con los sectores social y privado, aclarando los alcances de los instrumentos que se celebren, así como precisar la facultad para determinar y actualizar la Estructura Tarifaria de los servicios públicos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a su consideración la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción IV del artículo 31 y se **adiciona** la fracción IX al artículo 31 y el 118 Bis, todos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

...

**I.- a III.- ...**

**IV.-** Celebrar o suscribir los instrumentos jurídicos, incluyendo, sin limitar, Concesiones o cualesquier otros convenios o contratos, los cuales establecerán, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, las sanciones por incumplimiento, la posibilidad de afectar, ceder o gravar, irrevocablemente, con el previo consentimiento del Concedente, los derechos derivados del título de Concesión o instrumento correspondiente, la obligación de indemnización a cargo de la autoridad competente por la caducidad, rescate, revocación o terminación anticipada de la Concesión o del instrumento respectivo, los supuestos de reversión de pleno derecho de los activos de la Concesión, incluyendo sus mejoras y accesorios, así como el mecanismo para la determinación de la indemnización correspondiente, con independencia de aquellas otras condiciones previstas en las disposiciones legales aplicables;

**V. a VIII.- ...**

**IX.-** Tratándose del Prestador del Servicio Público del Municipio de Puebla, le serán aplicables las disposiciones del Libro II, Parte III, Capítulo VIII, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 118 Bis.-** Los Prestadores de Servicios que tengan a su cargo, en dos o más Municipios, la prestación parcial o integral de Servicios Públicos en virtud de convenios de coordinación a que se refiere las fracciones IV y V del artículo 23, tendrán la facultad de determinar y actualizar la Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en esta Ley, u otros conceptos de ingresos por la prestación de los Servicios Públicos, sin requerir aprobación del Congreso del Estado.

Los adeudos de los Usuarios derivados de dichos conceptos serán considerados créditos fiscales para los efectos establecidos en esta Ley.

En caso de que la prestación de los Servicios Públicos sea concesionada o encomendada por cualquier otro título jurídico a un particular, ya sea de forma total o parcial, la actualización de la Estructura Tarifaria y de los otros conceptos de ingresos, se regulará de conformidad con lo establecido en el título de concesión o contrato respectivo

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se ratifica la Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, según como la misma se encuentra vigente en la fecha de publicación del presente.

**TERCERO.-** Para efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 31 de esta Ley:

**I.-** Las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por el Libro II, Parte III, Capítulo VIII, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se entenderán conferidas al órgano de administración del Organismo Operador, mientras que las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Entidad Ejecutora, Comité Municipal de Adquisiciones u otros funcionarios municipales, se entenderán conferidas al director general del Organismo Operador, según corresponda, y

**II.-** Lo dispuesto en el artículo 450 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla será aplicable únicamente a las bases del procedimiento de adjudicación que se emitan para el otorgamiento de Concesiones convocadas en términos de la presente Ley.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LUIS MALDONADO VENEGAS**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL,  
SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**JULIO CÉSAR LORENZINI RANGEL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.